REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. N° 032CS607876
PFR/CAC/ALK/AOS

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE **AQUALOGY MEDIOAMBIENTE CHILE S.A.** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, - 8 SEP 2016

EXENTO N° 395 / VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el **Decreto Exento N° 151 de 09 de Marzo de 2016**, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto Exento N° 151 de 09 de Marzo de 2016**, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Atacama, a **AQUALOGY MEDIOAMBIENTE CHILE S.A.**;

Que con fecha 26 de Abril de 2016, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y Juan Luis Tapia Donoso, en representación de **AQUALOGY MEDIOAMBIENTE CHILE S.A.**, suscribieron bajo el Repertorio N° 1172-2016, la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa contra proyecto, otorgada ante el Notario Público de Copiapó don Luis Ignacio Manquehual Mery;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I. **Apruébase** el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenido en la escritura pública, cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

8925

CRP/REPERTORIO Nº 1172 2016 INSTR.PUBLICOS.

CONTRATO DE

CONCESION ONEROSA

DE TERRENO FISCAL

FISCO DE CHILE

A

AQUALOGY MEDIOAMBIENTE

CHILE S.A.

****

EN COPIAPO, República de Chile, a veintiseis de Abril de dos mil dieciséis, ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Colipí número trescientos cincuenta y uno, comparecen: Doña **MARCELA KARINA CEPEDA GONZALEZ**, chilena, soltera, Trabajadora Social, Cédula de Identidad número doce millones seiscientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco guión K, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, y en representación según se acreditará, del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Unico Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Atacama número ochocientos diez, ciudad y Comuna de Copiapó, Región de Atacama; y por la otra, don **JUAN LUIS TAPIA**

CLAUDIA-201612110

DONOSO, chileno, casado, Ingeniero Civil, Cedula de Identidad número seis millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres guión nueve, en representación según se acreditará, de la sociedad "**AQUALOGY MEDIOAMBIENTE CHILE S.A.**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión cuatro, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o la "**Sociedad Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción número ciento cuarenta y uno, Oficina setecientos uno, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas referidas y exponen: Que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre

8926

Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias:- **PRIMERO:- ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número ciento cincuenta y uno, de fecha nueve de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el dieciocho de Marzo de dos mil dieciséis, otorga la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**"). **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que el proyecto denominado "Planta de agua potable Atacama" traerá asociado beneficios sociales de gran magnitud, debido a la severa escasez del recurso hídrico, que afecta especialmente a las Comunas de Caldera, Bahía Inglesa, Calderilla, Copiapó, Paipote, Tierra Amarilla, Chañaral y la conveniencia de utilizar tecnologías para aprovechar el agua de mar, propuesta que se efectúa en el marco de las

políticas ministeriales con la finalidad de promover el desarrollo regional a través de la asignación de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de desarrollo productivo.- **SEGUNDO:- DEFINICIONES.- a) Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula Cuarta, que por el presente Contrato el **MBN** entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; **c) Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **d) Garantías:** corresponden a las garantías establecidas en la cláusula Vigésima del presente Contrato de Concesión; **e) MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; **f) Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; **g) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **h) Proyecto:** corresponde a la ejecución y operación del proyecto denominado "Planta de agua potable Atacama", consistente en la construcción y operación de una planta de agua potable en base a una planta desaladora de agua de mar, la cual será

8927

transportada en una primera etapa por aducción hacia Chañaral, a un estanque de acumulación en la ciudad de Caldera y a un estanque proyectado en el sector de Piedra Colgada. **l) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; **j) Renta Concesional:** suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; **k) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.- **TERCERO:- INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en

este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.- **CUARTO:- SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa está ubicado en camino público C- ciento sesenta y siete, Kilómetro cero coma cinco, del Sector Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número nueve mil diez guión cuatro; amparado por la inscripción

8928

global a nombre del fisco que rola a fojas doscientos siete número ciento ochenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, singularizado en el Plano número cero tres mil ciento dos guión mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión C.U.; con una superficie aproximada de nueve coma setenta y seis hectáreas; en adelante "el Inmueble", y cuyos deslindes según Plano son: **NORTE**: Terreno Fiscal, en línea recta que une los vértices FA en cuatrocientos ocho coma cuarenta y dos metros; **ESTE**: Terreno Fiscal, en línea recta que une los vértices AB en doscientos sesenta y dos coma sesenta y siete metros; **SUR**: Terreno Fiscal, en línea recta que une los vértices BC en cuatrocientos cinco coma noventa y nueve metros; **OESTE**: Terreno Fiscal, en línea quebrada de tres parcialidades que une los vértices CD, DE y EF en catorce coma treinta y nueve metros; veinticuatro coma cero ocho metros y ciento ochenta coma trece metros, respectivamente. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M.", que complementa el Plano singularizado en el numeral Cuatro. Uno, es parte integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, en el

Registro de Instrumentos Públicos bajo el número trescientos veinticinco.- **QUINTO:- OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y Aqualogy Medioambiente Chile S.A., para su proyecto "Planta de agua potable Atacama", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "Aqualogy Medioambiente Chile S.A.", declara que consciente en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto anteriormente señalado. **Cinco. Dos.-** La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la

cláusula Décima del presente Contrato.- **SEXTO:- ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.- **SÉPTIMO:- PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo **de treinta años**, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como así también la restitución material del inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula Décimo Octava del presente contrato.- **OCTAVO:- ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.-** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato.- **NOVENO:- DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente

que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.- **DÉCIMO:- RENTA CONCESIONAL.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la

8930

concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a **mil setecientos cincuenta y seis coma ochenta Unidades de Fomento.** La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Diez. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha veintidós de Abril de dos mil dieciséis. **Según da cuenta Comprobante de Ingreso número doscientos veinte, de fecha veintidós de Abril de dos mil dieciséis, que se inserta al final de la presente escritura,** declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes correspondiente a cada Año Contractual.- **UNDÉCIMO:- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Once. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la

fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del periodo de pago correspondiente. **Once. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Cuarta y Vigésimo Quinta del presente contrato, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décimo Octava del presente contrato.- **DUODÉCIMO:- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Doce. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales**: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen

con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Doce. Dos.- Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión**. /i/ Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los(as) chilenos(as). /ii/ Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para qué se desarrolle, ejecute e implemente en él, el proyecto denominado "Planta de agua potable

Atacama". /iii/ Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente contrato. **Doce. tres <u>Obligaciones exigidas en legislación especial</u>**: /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien Inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del

Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el uso al que debe destinar el inmueble concesionado, quedando sometido a las normas reglamentarias vigentes sobre Urbanismo y Construcción y a las de medio ambiente.- **DÉCIMO TERCERO:- FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la

información solicitada por el MBN.- **DÉCIMO CUARTO:- CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.- **DÉCIMO QUINTO:-** La concesionaria deberá dar cumplimiento al proyecto que fundamenta el otorgamiento de la concesión directa del inmueble, consistente en la construcción y operación de una "Planta de Agua Potable Atacama", en base a una planta de desalinización de agua de mar, de acuerdo a lo señalado en Memoria Técnica del citado Proyecto, la cual se protocolizada con esta fecha y en esta misma Notaría, al final del Registro de Instrumentos Públicos bajo el

17

8933

número trescientos veintiseis. **DÉCIMO SEXTO:- DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Dieciséis. Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Dieciséis. Dos.-** La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del Decreto aprobatorio del Contrato. **Dieciséis. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copias antes referidas dentro del plazo establecido en la clausula Dieciséis. Dos, será declarado por el señor Ministro, mediante Decreto y permitirá

que deje sin efecto la adjudicación de la concesión.- **DÉCIMO SEPTIMO:- PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal.- **DÉCIMO OCTAVO:- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Dieciocho. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término

del plazo de la Concesión. **Dieciocho. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Dieciocho. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la sociedad concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. **Dieciocho. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado.- **DÉCIMO NOVENO:- IMPUESTOS.-** La Sociedad

Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.- **VIGÉSIMO:- GARANTÍAS.- Veinte. Uno: GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El documento de garantía de seriedad de la oferta tomada por la Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales en el Banco de Crédito e Inversiones, oficina central, consistente en una **Boleta de Garantía no endosable reajustable en Unidades de Fomento número cero dos nueve dos tres cinco cuatro, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil quince, por la cantidad de mil setecientos cincuenta y seis coma ocho Unidades de Fomento**, con fecha de vencimiento el día veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis, le será devuelta una vez inscrito el presente contrato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de

Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción de dominio Fiscal. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en el plazo indicado en la clausula Dieciséis punto Dos del presente contrato, la garantía se ingresará a beneficio Fiscal, salvo causas debidamente justificadas. **Veinte. Dos:** La concesionaria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente hasta la fecha de inscripción de la concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía. **Veinte. Tres.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** A fin de garantizar la fiel ejecución en el cumplimiento del proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha hecho entrega, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del Contrato a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una **Boleta de Garantía Reajustable en UF a plazo fijo número tres siete dos dos ocho tres guión nueve, de fecha treinta de Marzo de dos mil dieciséis, del Banco de Chile,** tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de

Bienes Nacionales, **con vigencia hasta el día treinta de Abril de dos mil diecinueve, por la cantidad de siete mil veintisiete coma dos Unidades de Fomento. Veinte. Cuatro:** El documento de garantía deberá ser renovado por la concesionaria con ocho días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá estar vigente durante todo el plazo en que se encuentre pendiente la ejecución del proyecto comprometido. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía vigente a beneficio Fiscal. **Veinte. Cinco:** Dicho documento de garantía le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez acreditado mediante la certificación de los organismos competentes, la total ejecución del proyecto "Planta de agua potable Atacama".- **VIGÉSIMO PRIMERO:- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato.- **VIGÉSIMO**

SEGUNDO:- PRENDA.- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.- **VIGÉSIMO TERCERO:- TRANSFERENCIA DE LA CONCESION.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona

jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.- **VIGÉSIMO CUARTO:- MULTAS.- Veinticuatro. Uno.-** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veinticuatro. Dos.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se

entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veinticuatro. Tres.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veinticuatro. Cuatro.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veinticuatro. Cinco.-** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria

no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado.- **VIGÉSIMO QUINTO:- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veinticinco. Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del plazo**: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **/b/ Mutuo acuerdo entre las Partes**: Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o

aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **/c/ Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión**. **/d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario**: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Undécima del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del

Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Cuarta del presente contrato. **Veinticinco. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula Vigésimo Sexta del presente contrato. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la ley de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas. Este interventor

responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veinticinco. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.- **VIGÉSIMO SEXTO:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintiséis. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas

establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el **abogado Jefe de la División Jurídica, don Patricio Flores Rivas, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria**, quien será doña **María Angélica Rivera Prat y por el abogado don Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintiséis. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.- **VIGÉSIMO SEPTIMO:- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-**

Veintisiete. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Veintisiete. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.- **VIGÉSIMO OCTAVO:- DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.- **VIGÉSIMO NOVENO:- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL**

CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Veintinueve. Uno.- **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación**: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Veintinueve. Dos.-** **Responsabilidad Laboral del Concesionario**: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto.- **TRIGÉSIMO:- PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Treinta. Uno.-** Las Partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma Notaría, al

8941

final del Registro de Instrumentos Públicos bajo el número trescientos veintisiete. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión.- **TRIGÉSIMO PRIMERO:- ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:- DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.- **TRIGÉSIMO TERCERO:- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones,

avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma ciudad en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGÉSIMO CUARTO:- RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.- **TRIGÉSIMO**

QUINTO:- GASTOS.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.- **TRIGÉSIMO SEXTO:- SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa contra proyecto número ciento cincuenta y uno, de fecha nueve de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.- **TRIGÉSIMO SEPTIMO:- PODER.- Treinta y Siete. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Treinta y Siete. Dos.-** Asimismo, se faculta a la **Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama** en representación del **Fisco**, y a don **Juan Luis Tapia Donoso** en representación de la **Sociedad**

Concesionaria, para que actuando el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama en representación del Fisco, conjuntamente con el apoderado de la Sociedad Concesionaria designado en este número Treinta y Siete. Dos, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.- **TRIGÉSIMO OCTAVO:- ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos.- **TRIGÉSIMO NOVENO:- PERSONERÍAS.-** La personería de don **MARCELA KARINA CEPEDA GONZALEZ** para comparecer en el presente acto

en su calidad de **Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Tercera Región de Atacama** y en representación del **Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales**, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y ocho, de fecha veintiuno de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales; **por su parte**, la personería de don **JUAN LUIS TAPIA DONOSO**, para comparecer en representación de la sociedad **"AQUALOGY MEDIOAMBIENTE CHILE S.A."**, consta de escritura pública de fecha quince de Octubre de dos mil catorce, otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza.- **EL CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE INGRESO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE**, en su parte pertinente, es del siguiente tenor: "Seremi Región de Atacama. Ministerio de Bienes Nacionales. Comprobante de Ingreso número doscientos veinte. En Copiapó, a veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis, **Aqualogy Medioambiente Chile S.A., Rut setenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión cuatro,** domiciliada en La Concepción número ciento cuarenta y uno, Oficina setecientos uno,

Comuna de Providencia, pagó en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la suma de cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos), es decir, mil setecientos cincuenta y seis coma ocho UF., (al valor de la U.F. del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, equivalente a veinticinco mil ochocientos noventa y tres coma cero dos pesos), correspondiente al pago de la primera renta concesional del inmueble fiscal ubicado en Camino Público C-ciento sesenta y siete, Kilómetros cero coma cinco, del Sector Punta Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número nueve mil diez guión cuatro; amparado por la inscripción global que rola a fojas doscientos siete número ciento ochenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis; singularizado en el Plano número cero tres mil ciento dos guión mil cuatrocientos sesenta y cuatro C.U.. Dicha suma corresponde al pago de la primera renta concesional, de la propiedad señalada precedentemente y de conformidad con lo

8944

dispuesto en el **Decreto Exento número ciento cincuenta y uno de fecha nueve de Marzo de dos mil dieciséis.** El presente monto ha ingresado a la Cuenta Fiscal número uno dos uno cero nueve cero seis dos nueve dos seis, denominada **"Secretaría Regional Ministerial – Concesiones Onerosas de Inmuebles Fiscales de la Región de Atacama".-** Hay una firma ilegible. Janina Cortés Rojas. Encargada de Administración de Bienes.- Hay un timbre que dice: Ministerio de Bienes Nacionales Secretaría Regional Ministerial Tercera Región.- Hay una firma ilegible. Carlos Barraza Salas. Encargado de Administración y Finanzas de Bienes Nacionales Región de Atacama.- CBS/JCR/FVO. CC: -Unidad Jurídica (c.i). -Unidad de Administración y Finanzas (c.i)".- Conforme.- **EL CERTIFICADO DE ASIGNACION DE ROL,** del inmueble, objeto del presente contrato, en su parte pertinente, es del siguiente tenor: "SII Servicio de Impuestos Internos. Datos de Solicitud o declaración. Número: cinco cero nueve cuatro cuatro uno. Nombre de Comuna: **Caldera.** Código de Comuna: **tres mil doscientos dos.** Tot. Unid. Ven.: uno. **Certificado de Roles de Avalúo en Trámite.** (No Elimina los requisitos de autorización Municipal para Enajenar). Propietario Beneficiario: **Seremi de Bienes Nacionales.** RUT: **sesenta y un millones novecientos treinta y ocho mil setecientos**

guión siete. El Servicio de Impuestos Internos certifica que los números de Roles de Avalúo en Trámite que se detallan, están incluidos en el Certificado de Asignación de Números de Roles de Avalúo en Trámite número **seis ocho cuatro seis nueve cinco.** El número de Rol Matriz que dieron origen a los roles individualizados es el siguiente: **cero cero cero cero cero guión cero cero cero cero cero.** Cuyo acceso principal se encuentra ubicado en **Pta Caldera. Dirección o Nombre del Predio: Pta Caldera PL cero tres mil ciento dos guión mil cuatrocientos sesenta y cuatro C.U. Rol de Avalúo: cero nueve mil diez guión cero cero cero cero cuatro.** Observaciones: Avalúo Fiscal de terreno estimativo asciende a: cincuenta y cuatro millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, vigente al Segundo Semestre del dos mil quince.- Nota: El presente certificado indica sólo aquellos predios que no cuentan, a la fecha de impresión, con avalúo fiscal, verifíquese la situación de cada predio en www.sii.cl.- Fecha de Impresión: veintiocho Marzo dos mil dieciséis.- Hay un timbre que dice: Documento Electrónico SII online.- Servicio de Impuestos Internos".- Conforme.- **Escritura extendida en conformidad a minuta redactada por la Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama doña**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

8945

Patricia General Gahona, y remitida por correo electrónico.- En comprobante previa lectura, firman.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo el número mil ciento setenta y dos/dos mil dieciseis.DOY FE.

MARCELA K. CEPEDA G.
C.I. Nº 12617585-K
p. FISCO DE CHILE

JUAN L. TAPIA D.
C.I. Nº 6.669.733-9
p. AQUALOGY
MEDIOAMBIENTE S.A.

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO de La Tercera Notaría de Copiapó

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA
COPIAPO, 26 ABR. 2016

CLAUDIA-201612110

ESTE LADO [illegible] C.O.T

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO
de
La Tercera
Notaría
de Copiapó

II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:
- SEREMI BS. NAC. Región de Atacama
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes